



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado 23-001-31-05-004-2021-00191-00

Montería, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo indicado en la anterior nota secretarial y una vez examinado con detenimiento la solicitud enviada el día martes diez de mayo del años dos mil veintidós en la cual la parte demandante pretende el emplazamiento de las partes demandadas LAFACOG INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S Y CONSORCIO HOSPITALARIA DE CÓRDOBA, se percata la Judicatura que las demandadas fueron notificadas por Secretaría, mediante correo electrónico del 06 de diciembre del año dos mil veinte uno en los términos del Decreto 806 del 2020.

Al respecto de lo anterior debe acotarse que, revisadas las actuaciones del juicio, se aprecia que fue remitido mediante correo electrónico a LAFACOG INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S conforme con lo establecido en auto de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiunos donde la parte accionante manifestó nueva dirección electrónica Y CONSORCIO HOSPITALARIA DE CÓRDOBA a su correo electrónico habilitado para recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas, en aplicación de lo consignado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por no contestada la demanda por parte, se pudo evidenciar que a la fecha ya ha sido efectiva la notificación personal del auto admisorio de las demandas LAFACOG INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S y CONSORCIO HOSPITALARIA DE CÓRDOBA, pues dejaron vencer el término de traslado sin contestar el libelo genitor.

Pese a ello, hasta la presente fecha, LAFACOG INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S y CONSORCIO HOSPITALARIA DE CÓRDOBA, no han presentado escrito alguno de réplica a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico de esta unidad judicial con el fin de dar contestación a la acción presentada en su contra, motivo por el cual se tendrá



por no contestada la demanda por parte de dichas instituciones, haciéndose en efecto inevitable que este Despacho les imponga la consecuencia procesal relativa a generar la estimación de un indicio grave en su contra, en observancia de lo estipulado en los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

Consecuencialmente se fijara fecha para realizar de manera conjunta las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: Negar** la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte demandante.

**SEGUNDO: Tener por no contestadas las demandas** por parte de las accionadas LAFACOG INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S y CONSORCIO HOSPITALARIA DE CÓRDOBA.

**TERCERO: Tener como indicio grave en contra de las incoadas LAFACOG INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S y CONSORCIO HOSPITALARIA DE CÓRDOBA,** a favor del demandante, la no contestación de la acción, conforme lo reza el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO: Fijar** el once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince minutos de la mañana (08:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo las Audiencias de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y la de Trámite y Juzgamiento estatuida en el canon 80 ídem.

**QUINTO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace:**  
<https://teams.microsoft.com/l/meetup->



[join/19%3ameeting\\_YjBkNzI0ODgtOGMyMy00ZDZILWEwNTctMDU1NGFmNjlmYjcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Join/19%3ameeting_YjBkNzI0ODgtOGMyMy00ZDZILWEwNTctMDU1NGFmNjlmYjcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Roger Ricardo Madera Arteaga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 04**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fe5f561e67d7835cf537dc0d65df653a3eb9d1b23f1457b318ba6357c1a325**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>